

DDM

Bogotá D.C, 8 de enero de 2025

Doctor

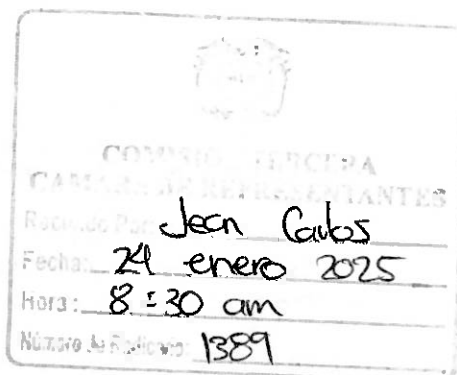
WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA

Representante a la Cámara

Congreso de la República

Cra. 7 # 10 - 00

Bogotá D.C



Asunto: Concepto al Proyecto de Ley No. 299 de 2024 Cámara "REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y MODERNIZACIÓN EMPRESARIA "

Honorable Representante,

Hemos recibido la solicitud de concepto al proyecto de Ley No. 299 de 2024 Cámara "Por medio del cual se establecen medidas para la racionalización de trámites, la innovación en servicios financieros, el fortalecimiento de la infraestructura y la seguridad, y la promoción de la internacionalización de la economía colombiana - REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y MODERNIZACIÓN EMPRESARIAL". Al respecto desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT), nos permitimos responder en los siguientes términos de nuestra competencia.

Comentarios generales respecto al Proyecto de Ley:

Atendiendo a lo dispuesto por el *Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia, potencia mundial de la vida*, el Gobierno Nacional está comprometido con la generación de oportunidades de educación y formación, así como de inserción y reconversión laboral, además de incluir el impulso al talento digital para aumentar la productividad laboral y la empleabilidad de las personas. En él, también se abarcan aspectos como el empoderamiento económico de la mujer y el fortalecimiento de sus habilidades para emprender, la generación y protección de empleos dignos, el reconocimiento e impulso a la economía popular y comunitaria, la democratización del conocimiento, el desarrollo sostenible y el crecimiento empresarial.

De allí que el Plan consagre la necesidad de impulsar el turismo como motor de transformación económica, social y cultural del país, alrededor del cual se pueden aunar esfuerzos para la transición energética y económica. En este aspecto, el turismo también aporta a la eliminación de brechas de desigualdad, la protección integral del ambiente, soportado por la construcción de una cultura turística de paz, el establecimiento de territorios turísticos de paz y el desarrollo sostenible y responsable del país.

En ese sentido, el *Plan Sectorial de Turismo 2022-2026: Turismo en armonía con la vida*, documento que hace parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, dispone como objetivo general "Construir capacidades para consolidar el desarrollo sostenible, responsable y

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A - 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

regenerativo del turismo en el país, mejorando las prácticas de inclusión e innovación que realizan los entes gubernamentales, las empresas, las comunidades y los territorios, incrementando las oportunidades para la creación de valor social y económico en la oferta turística, para aumentar la demanda de viajeros y el reconocimiento turístico del país”.

Así pues, tras la revisión del Proyecto de Ley No. 299 de 2024 Cámara, se ha podido verificar que este contiene medidas y acciones conducentes para consolidar el desarrollo sostenible y responsable del comercio, la industria y el turismo en el país.

El proyecto de Ley busca modernizar el entorno empresarial a través de la internacionalización de las empresas colombianas, en donde se pretende fijar en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT) la función de consultor especializado con el fin de: *“ayudar a las MIPYMES a entender y cumplir con los requisitos regulatorios internacionales, incluyendo la implementación de gestión de calidad, trazabilidad y certificaciones de no deforestación, pequeños productores, no uso de fertilizantes contaminantes, entre otros, para ayudar a la ventaja competitiva de los productores en el mercado internacional.”*

Consideramos que esta propuesta es loable y puede ayudar al crecimiento empresarial; sin embargo, sugerimos que se especifiquen los criterios y los procedimientos en los que se debería llevar a cabo dicha consultoría, y particularmente, el alcance de esta nueva función para el Ministerio. Por ello, se recomienda definir los objetivos de la consultoría y evaluar su viabilidad desde la perspectiva de los recursos necesarios para su implementación, o, dejar estos detalles en el proceso de la reglamentación del Gobierno Nacional. Asimismo, sugerimos respaldar la propuesta con una justificación técnica y cifras que sustenten lo expuesto en el documento, lo cual ayudará a la aplicación de la Ley una vez sea sancionada y, adicionalmente, enriquecerá el debate en el Congreso.

Adicional a lo anterior, el cuerpo normativo propuesto introduce la figura del silencio administrativo positivo, aplicable a los trámites presentados por las empresas, cuando estos no sean resueltos en un plazo de 30 días a partir de su presentación. Entendemos que la intención es mejorar la eficiencia; sin embargo, es necesario tener en cuenta que ciertos trámites tienen una alta complejidad y, adicionalmente, existen múltiples variables que pueden impedir su finalización dentro de los tiempos establecidos por las normas específicas.

En particular, en lo referente al régimen de zonas francas, los trámites que las empresas presentan ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se verían afectados en cuanto a los plazos para atender, revisar y decidir las solicitudes de declaratoria de zonas francas. El Decreto 2147 de 2016 establece términos específicos para cada etapa de estos trámites, así como los plazos para resolver las solicitudes de calificación de usuarios en zonas francas permanentes. En este caso, es el usuario operador quien adelanta el trámite para la calificación de los usuarios, lo cual está sujeto a la verificación posterior que debe realizar el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Teniendo en cuenta que la solicitud pasa por diferentes instancias, el término de un (1) mes para este trámite podría resultar insuficiente y la gran mayoría de los procesos terminarían en un silencio administrativo positivo. Por lo tanto, se recomienda reconsiderar la aplicación

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

general del silencio administrativo positivo y revisar su concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

De igual forma, en cuanto a los efectos de internacionalizar la economía, se propone la creación de Zonas Económicas Especiales (ZEES), para la producción específica de hidrógeno verde y azul. Esta iniciativa estará a cargo de los Ministerios de Minas y Energía; Ambiente y Desarrollo Sostenible y; Hacienda y Crédito Público, quienes deberán realizar y adelantar, los correspondientes estudios para la viabilidad en las zonas con potencial para la generación de energías limpias, como lo son la solar y eólica, incluyendo puertos y parques industriales ya desarrollados.

La internacionalización se fomentaría mediante la creación de incentivos fiscales y arancelarios, gestionados por el MinCIT, junto con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Respaldamos la necesidad de generar incentivos para la generación de energéticos como el hidrógeno azul y el verde, ya que juegan un papel indispensable en la transición energética que plantea este Gobierno. En este sentido, se recomienda definir en la Ley los incentivos para la producción de estos, diferenciando los conceptos que deben ser emitidos por las autoridades intervinientes y precisar qué entidad conceptúa sobre cada tema en específico.

Además, el proyecto de ley plantea modificar la tarifa general del impuesto de renta establecida en el artículo 240 del Estatuto Tributario, reduciéndola al 30%, y ajustar la tarifa del impuesto sobre la renta para los usuarios de las zonas francas según el artículo 240-1 del Estatuto Tributario. De igual manera, al representar una afectación en el recaudo, recordamos que, según el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los proyectos de ley tienen que contar con un concepto de impacto fiscal por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por lo anterior, desde esta cartera sugerimos elevar su respectiva consulta a dicha entidad, con el fin de garantizar que las medidas planteadas sean fiscalmente viables.

En desarrollo de lo anterior, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos permitimos elevar las siguientes consideraciones.

Comentarios específicos respecto al articulado del Proyecto de Ley:

“Artículo 1. Tarifa diferencial en trámites para MIPYMES. Las entidades estatales que realicen trámites para las personas jurídicas, tales como el INVIMA, el ICA y la DIAN, deberán tener tarifas diferenciadas dependiendo del tamaño de empresa, de acuerdo a la definición de tamaño empresarial estipulada en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que la reemplace.

El cobro de las tarifas se realizará según la siguiente tabla:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Tamaño	Valor a pagar
Micro empresa	30% del valor de la tarifa plena
Pequeña empresa	50% del valor de la tarifa plena
Mediana empresa	80% del valor de la tarifa plena
Empresa grande	100% del valor de la tarifa plena

Parágrafo. El Gobierno Nacional podrá incluir otras entidades para que se acojan a este artículo, según considere pertinente.

Comentarios al Artículo 1:

La propuesta normativa está dirigida a las micros, pequeñas, medianas y grandes empresas. Sin embargo, esta iniciativa no reconoce a las unidades productivas y micronegocios que no alcanzan a constituirse en una microempresa, en los términos del Decreto 957 de 2019, y que se caracterizan por ser negocios de subsistencia, de baja escala y de economía barrial.

Según el DANE, la informalidad laboral en el país alcanzó un 55.9% entre mayo y julio de 2024, lo que refleja que la mayor parte de las actividades económicas optan por permanecer en la informalidad. Esto se debe, entre otros factores, a la falta de recursos para adquirir nuevas tecnologías, la carencia de conectividad y las deficiencias en el acceso a la educación. En su conjunto, estas dificultades impulsan a las unidades económicas más pequeñas a evitar que deseen reunir los requisitos hacia su formalización, por lo que sugerimos que esta propuesta legislativa responda adecuadamente a las particularidades de su realidad productiva y de supervivencia.

El documento Conpes 3956 del 8 de enero de 2019, titulado “*Política de Formalización Empresarial*”, establece que la formalización empresarial debe entenderse como un proceso gradual y multidimensional, y no como una condición absoluta cuyo único fin sea la formalización en sí misma. Esto se debe a que el verdadero desafío radica en la capacidad de las empresas para mantenerse dentro de los márgenes de la formalidad, considerando los altos costos que esto implica y la baja rentabilidad que muchas veces enfrentan las micro y pequeñas empresas, especialmente aquellas de menor escala y micronegocios.

Por tanto, la formalización por sí sola no asegura el crecimiento, desarrollo, sostenibilidad ni un aumento en la productividad empresarial. Para que las empresas logren un crecimiento efectivo, es indispensable promover políticas que acompañen este proceso de transición hacia la formalidad, considerando el nivel de desarrollo empresarial y las particularidades de cada negocio. Esto permitiría una formalización más sólida y adaptada a las necesidades reales del entorno empresarial.

Teniendo en cuenta lo anterior, las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 reconocen la importancia de la política de inclusión productiva y apoyo al emprendimiento, con un enfoque particular en la Economía Popular y Comunitaria (EPC). El plan destaca la necesidad de

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

mecanismos que promuevan la capacitación y asistencia técnica para fortalecer la capacidad organizativa, técnica y productiva de estos negocios, con el objetivo de garantizar su sostenibilidad y desarrollo. Aspectos sobre los cuales el MinCIT en el marco de sus competencias, desarrolla su oferta institucional. Así como el establecimiento del Consejo Nacional de Economía Popular, que deberá establecer los lineamientos de una política pública para la economía popular.

De igual manera, cabe recordar que este Ministerio a través de la Dirección de Comercio Exterior ejerce la función de emitir las autorizaciones como sociedad de comercialización internacional a quienes lo soliciten (*No. 18 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015*), la cual comprende las autorizaciones que se emiten para las SCI que comercialicen bienes de las micro, pequeñas y medianas empresas – MIPYME de conformidad con el Decreto 1451 de 2017. La actuación administrativa que se adelanta para este caso no involucra ningún costo para el usuario.

Artículo 2. Silencio Administrativo Positivo. *Las entidades que se ocupen de trámites para las empresas, tendrán treinta (30) días siguientes a la radicación de la solicitud para dar respuesta a su trámite. En caso de que la solicitud no se haya resuelto en ningún sentido dentro del tiempo establecido, habrá lugar para que se aplique el silencio administrativo positivo en los términos de los artículos 84 y 85 de la Ley 1437 de 2011, lo que significa que el trámite quedará aprobado.*

Parágrafo. *Esto no aplicará para trámites relacionados con medicamentos y productos biológicos, o licencias ambientales.*

Comentarios al artículo 2:

Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo entendemos el contexto de la presente propuesta, pues ante la gran cantidad de demoras injustificadas dentro de los procedimientos administrativos, es necesario que el Estado tome medidas encaminadas a simplificar los trámites y procedimientos que deben adelantar las empresas para su funcionamiento. En especial, compartimos la necesidad de que los tiempos del Estado se acompasen con los tiempos de la actividad económica, con el fin de permitir que esta se desarrolle de la mejor manera posible.

Sin embargo, consideramos que se deben especificar (de manera extensiva y suficiente) los trámites o procedimientos sobre los cuales aplicaría este silencio positivo administrativo, pasados treinta (30) días a la radicación. Lo anterior, teniendo en cuenta que ciertas materias, por su naturaleza jurídica, requieren especial cuidado previo a su autorización o aprobación por parte del Estado y que, ante la aplicación de este vencimiento de términos, se podrían desencadenar consecuencias negativas. Si bien el proyecto de ley reconoce algunos casos de este tipo, en el parágrafo de este artículo es fundamental incluir otros procedimientos que podrían encajar en esta lista.

Asimismo, recomendamos validar y aclarar, si es el caso, qué sucedería cuando algunos trámites cuenten con un plazo mayor o menor del contemplado en el presente artículo para dar respuesta. Si bien el artículo 14 de la Ley 437 de 2011 aclara que los plazos allí contemplados aplican, salvo

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009,V21

norma legal especial, y esta norma podría aplicarse en el presente caso por analogía, recomendamos hacerlo explícito en el presente artículo, con el fin de otorgar mayor seguridad jurídica y disminuir posibles litigios en la práctica.

En el caso puntual del sector turismo, nos permitimos comentar la propuesta a la luz del Registro Nacional de Turismo del que trata el artículo 61 de la Ley 300 de 1996, reglamentado por el Decreto 1074 de 2015.

Por un lado, para el caso específico del Registro Nacional de Turismo (RNT), el Decreto 1074 de 2015 contempla un *término general de cinco (5) días* para que las Cámaras de Comercio procedan a efectuar el registro y expedir el certificado correspondiente o, a devolver la solicitud explicando las razones por las cuales no se cumple con los requisitos para la inscripción o renovación del registro. Así mismo, la norma dispone de un término especial de quince (15) días para que las Cámaras de Comercio efectúen el respectivo registro o, devuelvan la solicitud de inscripción o renovación del Registro Nacional de Turismo en el caso de establecimientos de alojamiento turístico ubicados en Isla Fuerte, Islas del Rosario, Islote Santa Cruz, Mucura, Ararca, Baru, Santana, Bocachica, Caño del Oro, Punta Arena y Tierrabomba en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 2042 de 2014, y el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), las Cámaras de Comercio son particulares que prestan funciones públicas y según el artículo 4 del CPACA, los procedimientos administrativos se inician de oficio por las autoridades o particulares que cumplen funciones públicas o, a petición verbal o escrita de la parte interesada en ejercicio del Derecho de Petición. En este sentido, debe entenderse que la solicitud de inscripción o actualización del RNT que elevan los prestadores de servicios turísticos de los que trata el artículo 62 de la Ley 300 de 1996 se hace en ejercicio del derecho de petición.

Así, el artículo 84 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), precisa que habrá silencio administrativo positivo: *"en los casos expresamente previstos en disposiciones legales especiales"*, por lo tanto, en los términos en que se encuentra redactado este apartado, no hay certidumbre de cuáles serían esos actos sujetos a la medida. Por otro lado, no se advierte una excepción a la regla cuando subsisten situaciones. Por ejemplo, en los que se ven implicadas comunidades étnicas, caso en el cual debe acatarse lo dispuesto en el artículo 46 del CPACA, sobre los mecanismos de consulta previa o consulta obligatoria, caso en el cual, la actuación administrativa está sometida a dicha orden.

Estas situaciones pueden en muchos casos aumentar los tiempos de respuesta y parecer que la administración no es eficiente. Sin embargo, desde esta cartera consideramos que la medida adecuada para solucionar este tipo de ineficiencias consiste en la racionalización de trámites, su simplificación, y el uso de tecnologías que permitan facilidad y eficiencia del mismo.

De esta forma, y en concordancia con la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional, debe decirse que, en el caso del RNT, pasado el término general de cinco (5) días -o el término especial de (15) días- desde la radicación de la solicitud de inscripción o actualización del Registro por parte de los prestadores de servicios turísticos, sin que las Cámaras de Comercio hayan

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

procedido a efectuar el Registro o, a devolver la solicitud de inscripción o actualización indicando las razones por las cuales esta no cumple con los requisitos normativos establecidos, se podría presentar una situación de silencio administrativo negativo, conforme lo indicado en el artículo 84 de la Ley 1437 de 2011.

Dado lo anterior, *prima facie*, el establecimiento de un silencio positivo administrativo en el caso de los trámites relacionados con el Registro Nacional de Turismo, RNT, si bien beneficiaría a los prestadores de servicios turísticos, no debería ser de alta aplicación en el sector.

Sumado a lo anterior, es importante tener en cuenta que el turismo es un sector económico que se sustenta en el aprovechamiento de la riqueza natural y cultural de un lugar, y que Colombia es un país sumamente diverso. Teniendo en cuenta esto, la tarea de construir destinos turísticos competitivos en nuestro país implica el compromiso por garantizar la protección del ambiente y de las comunidades receptoras del turismo. Así, la normatividad vigente, como la Ley 300 de 1996, sus modificaciones y sus decretos reglamentarios, y el Decreto 1074 de 2015, establecen requisitos y obligaciones especiales que deben ser cumplidos por los distintos prestadores de servicios turísticos con el fin de acceder a la inscripción o actualización del Registro Nacional de Turismo.

Dentro de estos requisitos y obligaciones especiales se encuentran deberes como: demostrar que se cumple con las obligaciones ambientales, los usos de suelo reglamentados por las entidades territoriales, las autorizaciones de copropietarios, cuando estas se requieran, y la adherencia a los códigos de conducta que promuevan políticas de prevención y prohíban y eviten la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

Sobre algunas de estas materias, consideramos fundamental atender el concepto de las autoridades competentes, en relación con el silencio positivo administrativo, y las posibles consecuencias derivadas de su aplicación. Lo anterior con el fin de que el turismo, como actividad económica, sea responsable, sostenible, y acorde con la transición a un aparato económico en armonía con la vida.

Asimismo, en el caso de los trámites en materia de comercio exterior, como por ejemplo, el Sistema Especial de Importación y Exportación, el Decreto 285 de 2020 señala que, dentro del mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio expedirá el acto administrativo correspondiente, decidiendo sobre la misma. Cuando la solicitud no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 19 y 20 de dicho Decreto, se devolverá al solicitante para que, dentro del mes siguiente, se cumpla y acredite lo allí dispuesto. Vencido dicho término sin que se dé cumplimiento de los requisitos y condiciones señalados, la solicitud se entenderá desistida. En este caso, no se requerirá acto administrativo que así lo declare y se ordenará el archivo de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

Para el caso de las Sociedades de Comercialización Internacional, el Estatuto Aduanero establece en su artículo 128 que la solicitud de inscripción, autorización o habilitación deberá resolverse en el término de un (1) mes, contado a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

en debida forma. Este término puede suspenderse cuando se requiera la práctica de inspección ocular o la verificación de la información suministrada por el peticionario en los archivos o bases de datos de la entidad o de otras entidades, y durante el lapso que duren tales diligencias, sin que el término de suspensión supere los dos (2) meses.

En este aspecto, observamos con preocupación la propuesta del proyecto de ley porque en materia de instrumentos de promoción y de facilitación, las actuaciones administrativas se rigen por disposiciones especiales que otorgan términos específicos que debemos acatar. Estos instrumentos otorgan a los beneficiarios determinadas prerrogativas que otros usuarios, en condiciones normales, no tendrían, como exenciones de gravamen arancelario, exenciones tributarias, diferimiento del Impuesto al Valor Agregado, entre otros. Esto obliga al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a realizar las evaluaciones necesarias para establecer si el peticionario cumple con los requisitos para acceder a tales mecanismos.

Entonces, el hecho de que pasen 30 días sin que haya culminado la actuación administrativa, según el caso, llevaría, según el proyecto de ley, a entender que la solicitud no se ha resuelto en ningún sentido, y por ende, llevaría a operar el Silencio Administrativo Positivo. En los casos mencionados, esto resultaría inconveniente.

En la aprobación de los programas de materias primas, insumos, bienes de capital y repuestos, existiría el riesgo en cuanto opere el silencio administrativo positivo, ya que daría la oportunidad para que el usuario importe los mencionados bienes sin tener un estudio previo y sin ser autorizados, y gozarían de exención de tributos aduaneros. En el caso de materias primas y bienes de capital, estarían exentos de gravamen arancelario y de diferimiento del IVA. Cabe recordar que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo trabaja de manera articulada con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, que se encarga del control posterior y del proceso de nacionalización de materias primas, insumos, maquinaria y equipo.

Algo similar ocurriría con las actuaciones administrativas en materia de defensa comercial, las cuales, por su naturaleza y finalidades, cuentan con un marco normativo especial que otorga términos particulares que no pueden ser equiparados a los términos aplicables a otro tipo de actuaciones.

Por tanto, y de manera respetuosa, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo recomendamos validar el detalle de cómo se implementaría esta medida. Para lo anterior, consideramos fundamental contar con el concepto del Ministerio de Justicia y del Derecho respecto de las materias que escapan de las competencias de este Ministerio.

Artículo 3. Tarifas Escondidas. *Las entidades que se ocupen de trámites para las empresas deberán realizar estudios para determinar el valor de las tarifas, cobros adicionales, tasas o cobros ocultos, costos de intermediación o cualquier otro tipo de costo que cobran a terceros. Con base en los resultados de este estudio, cada entidad deberá crear políticas para establecer un límite de cobro por tarifas, cobros adicionales, tasas o cobros ocultos o cualquier otro tipo de costo.*

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Parágrafo. *Cualquier tipo de cobro que se le haga al solicitante del trámite debe quedar explícito al momento del trámite.*

Comentarios al Artículo 3:

En relación con lo anterior, se hace preciso señalar que para que el trámite sea aprobado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la entidad a cargo debe hacer llegar un documento con información específica sobre los costos de implementación del trámite. En ningún caso y según lo dispuesto en las leyes antitrámites como son el Decreto Ley 2016 de 2019 en su artículo 7 sobre Cobros no autorizados, y la Ley 2052 de 2020, en el parágrafo del artículo 5, no se deben establecer cobros a cargo de los usuarios por la realización de sus funciones por concepto de tasas, contribuciones, certificaciones o formularios, que no estén autorizados por la ley, así como por la automatización y/o digitalización de los trámites.

Para fortalecer el cumplimiento de estas disposiciones, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo (MinCIT), expidieron la Circular Conjunta 100-003 de 2022, dando indicaciones para la optimización de trámites y servicios relacionados con el impuesto departamental de registro y el registro de industria y comercio. Mediante el cual se menciona la necesidad de identificar los cobros no autorizados por la Ley, asociados a sus trámites. También, la necesidad de establecer una hoja de ruta para su eliminación y ajuste de las normas que los soportan. Así mismo, la Procuraduría General de la Nación, expidió la Directiva No. 009 de 2023, exhortando a los alcaldes distritales y municipales y gobernadores al cumplimiento del Decreto Ley 2106 de 2019 y la Ley 2052 de 2020, frente a cobros no autorizados.

En cuanto a las tarifas que se aplican por los servicios a cargo de la Dirección de Comercio Exterior de este Ministerio, es preciso señalar que estas corresponden a tributos en la modalidad de tasas. Los cuales, según la Constitución y la Ley ya establecen unos criterios que impiden que el valor fijado resulte exagerado. Recuérdese, sobre el particular, que el valor de una tasa no puede superar el costo por la prestación del servicio público a cargo del Estado. En consecuencia, la norma en comento podría resultar innecesaria para este tipo de tributos.

En este sentido, es importante tener en cuenta lo establecido en la normatividad, respecto de cobros no autorizados. Esto con el fin de establecer disposiciones que no estén en contravía de lo dispuesto.

Adicionalmente, desde esta cartera encontramos que no sólo se debe contemplar el hecho de favorecer los costos de las empresas, sino que también se debe garantizar que estos costos garanticen la sostenibilidad de la entidad. De lo contrario, se convertiría en una carga adicional para el presupuesto del Estado.

Artículo 4. Inteligencia Contra el Enriquecimiento Ilícito de Tramitadores. *La Unidad de Investigación y Análisis Financiero (UIAF), periódicamente cada tres meses y de manera aleatoria investigará a una muestra determinada de funcionarios de las entidades que realicen trámites. Una vez terminadas dichas investigaciones, la UIAF rendirá un reporte a cada entidad*

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

con los hallazgos. En dado caso de encontrar información sobre enriquecimiento ilícito de parte de algunos funcionarios de las entidades, la UIAF tendrá la responsabilidad de hacer la denuncia ante la Fiscalía para su debida investigación.

Parágrafo. La Unidad de Investigación y Análisis Financiero - UIAF tendrá tres (3) meses a partir de la promulgación de esta ley para reglamentar lo establecido en el presente artículo.

Comentarios al Artículo 4:

Frente a este artículo, es importante que la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF se pronuncie sobre el proceso operativo de la denuncia. Dado que, como opera la UIAF, esta realiza investigaciones sobre los Reporte de Operación Sospechosa (ROS), suministrados por sujetos obligados como bancos y empresas. En este aspecto, deberían ser las mismas entidades, empresas públicas y privadas, obligadas a reportar, las que informen a la UIAF, para que la misma entidad sea quien realice el análisis y determine si es o no una operación sospechosa.

"Artículo 5. Tasa de Interés Moratoria Transitoria. Para las obligaciones tributarias y aduaneras que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2025, y para las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el artículo 814 del Estatuto Tributario que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta el treinta (30) de junio de 2025, la tasa de interés de mora será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el treinta (30) de septiembre de 2024."

Comentarios al Artículo 5:

Se recomienda ampliar la fecha para que las empresas soliciten la suscripción de acuerdos de los que habla el artículo, en este sentido, se sugiere que la redacción de este plazo se realice en términos de meses. Por ejemplo: "se dará un plazo de seis meses una vez expedida la presente Ley". Esto con el fin de solicitar y suscribir acuerdos de pago, para las obligaciones tributarias y aduaneras que se encuentren pendientes de pago por parte de las Mipymes establecidas en el territorio nacional.

"Artículo 6. Reducción Transitoria de Sanciones y de Tasa de Interés para Omisos en la Obligación de Declarar Impuestos Administrados por la DIAN. Para los contribuyentes que a treinta y uno (31) de diciembre de 2024 no hayan presentado las declaraciones tributarias a que estaban obligados por los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y que las presenten antes del treinta y uno (31) de mayo del 2025, con pago o con facilidades o acuerdos para el pago solicitadas a esta fecha y suscritas antes del treinta (30) de junio de 2025, se reducirán y liquidarán las sanciones y la tasa de interés moratoria en los siguientes términos:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A - 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

1. La sanción de extemporaneidad se reducirá en un ochenta por ciento (80%) del monto determinado después de aplicar los artículos 641 y 640 del Estatuto Tributario.
2. La tasa de interés de mora se reducirá en un ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario.

Parágrafo Primero. A quienes se les haya notificado requerimiento para declarar y/o corregir, pliegos de cargos, liquidación oficial, resolución sanción o fallo de recurso de reconsideración, las sanciones propuestas o determinadas por la UGPP de que tratan los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 179 de la Ley 1607 de 2012, respecto de las cuales se paguen hasta el treinta (30) de junio de 2025 la totalidad del acto administrativo, se reducirán al veinte por ciento (20%) del monto propuesto o determinado, con su respectiva actualización. En los procesos de cobro que se encuentren en curso o se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, donde se pretenda la reducción prevista en el presente parágrafo, siempre que paguen la totalidad del acto administrativo, se podrán suscribir facilidades de pago a más tardar el treinta (30) de junio de 2025 y su solicitud deberá ser radicada hasta el quince (15) de mayo de 2025. Lo anterior, conforme con el procedimiento que para el efecto establezca la UGPP.

Parágrafo Segundo. Estos beneficios también aplicarán para contribuyentes que corrijan las declaraciones que presenten inexactitudes en los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Artículo 7. Tasa de Interés Moratoria Transitoria para Deudores Morosos del Estado. Para las obligaciones en mora que tengan las personas jurídicas y personas naturales por los diferentes conceptos ante las entidades del Estado Colombiano como Ministerios, Unidades Administrativas Especiales, Superintendencias, Entes de Control y cualquier entidad que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2025, o realicen acuerdo de pago con plazo inferior a un (1) año, la tasa de interés de mora será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de política monetaria vigente establecida por el Banco de la República. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el quince (15) de mayo de 2025 ante la entidad correspondiente.

Artículo 8. Reducción Transitoria de Sanciones y de Tasa de Interés para Omisos en las Obligaciones con Entidades del Estado. Para los deudores que a treinta y uno (31) de diciembre de 2024 no hayan presentado información que estaban obligados a las diferentes entidades estatales excepto la Dian que presenten antes del treinta y uno (31) de mayo de 2025, con pago o con facilidades o acuerdos para el pago solicitadas a esta fecha y suscritas antes del treinta (30) de junio de 2025, se reducirán y liquidarán las sanciones y la tasa de interés moratoria en los siguientes términos:

- a. La sanción de extemporaneidad se reducirá en un ochenta por ciento (80%) del monto determinado.
- b. La tasa de interés de mora se reducirá en un ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de política monetaria vigente establecida por el Banco de la República"

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Comentarios a los Artículos 6, 7 y 8:

El objetivo de reducir la tasa de interés de mora para incentivar a las empresas a ponerse al día con sus obligaciones es una propuesta que favorece al aparato productivo.

Sin embargo, se sugiere modificar lo referente al uso de la tasa de intervención del Banco de la República, como referente para el cálculo de la reducción de las sanciones moratorias por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias de las MiPymes con el Estado.

La tasa de interés de intervención del Banco de la República, es un instrumento que suministra o extrae liquidez al mercado monetario de la economía. Con el fin de conducir la inflación del país al objetivo establecido por la autoridad de la política monetaria para el largo plazo.

Esta tasa, es una referencia del cálculo de otras tasas de interés a corto plazo, reflejando así, la tasa mínima a la que el Banco de la República le suministra liquidez a las entidades financieras generalmente a un día. En este orden de ideas, es el costo del dinero en un segmento del mercado de dinero, en donde las empresas distintas a las instituciones financieras no participan.

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006, por la cual, se dictan normas para la normalización de la cartera pública, los intereses moratorios por no pago de tasas, contribuciones fiscales y contribuciones parafiscales serán liquidados a la tasa prevista en el Estatuto Tributario. Es así como en el artículo 635 del Estatuto Tributario, establece que la tasa de morosidad se calculará a partir de la tasa de interés diaria, que sea equivalente a la tasa de usura vigente, determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para las modalidades de crédito de consumo menos dos (2) puntos.

La tasa de interés de usura se estima a partir de la tasa interés bancario corriente, la cual da cuenta del costo de oportunidad de no contar en el corto plazo con los recursos pendientes por cartera. Por todo lo anterior, se recomienda modificar el artículo en lo referente a la tasa de interés empleada para el cálculo, haciendo alusión a una reducción del 80% de la tasa de interés de mora que cobraría en un escenario convencional.

Igualmente, se sugiere que estos artículos sean más precisos, en aras de establecer de forma específica quiénes son los sujetos a quienes les corresponde el beneficio.

Artículo 9. Promoción de la Competencia y la Innovación para la Inclusión y el Bienestar Financiero. *El Gobierno Nacional promoverá el desarrollo la competencia y la innovación a través de servicios, proyectos y productos financieros basados en tecnologías emergentes que impulsen la competencia y la innovación en el sistema financiero, bajo los siguientes principios:*

1. *Principio de acceso universal a servicios financieros. El acceso universal a servicios financieros es una prioridad del Estado que debe garantizar y promover a través de*

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

iniciativas regulatorias que promuevan la adopción de nuevas tecnologías, la competencia y la innovación en el sistema financiero.

2. *Principio de neutralidad tecnológica: modifíquese el numeral 6 del artículo 2 de la Ley 1341 del 2009, así: "El Estado garantizará la libre adopción de tecnologías en todos los ámbitos económicos y sociales, teniendo en cuenta recomendaciones, conceptos y normativas de los organismos internacionales competentes en la materia, que permitan fomentar la eficiente prestación de servicios, contenidos y aplicaciones que usen tecnologías de la Información y las Comunicaciones y garantizar la libre elección de estas, su adopción se hará en armonía con el desarrollo ambiental sostenible, y se facilite la masificación del acceso de bienes y servicios a la población".*

Principio de sana competencia: El Estado propiciará escenarios de libre y leal competencia que incentiven la inversión actual y futura en las tecnologías financieras y que permitan la concurrencia de las mismas, con observancia del régimen competencia, no discriminación, bajo principios de mayor confianza, con igualdad. Sin perjuicio de lo anterior, el Estado no podrá fijar condiciones distintas ni privilegios a favor de unos competidores en situaciones similares a las de otros y propiciará la sana competencia.

3. *Principio de promoción de la innovación pública para el acceso universal a servicios tecnológicos financieros: El Estado promoverá iniciativas de innovación pública para el acceso universal a servicios tecnológicos financieros mediante la promoción de emprendimientos públicos y privados, así como, el establecimiento de reglas claras para facilitar la innovación en el ámbito de la península.*

Parágrafo Primero. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través de la dirección del Fondo Único de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, diseñará e implementará una estrategia para facilitar el acceso de las tecnologías emergentes para la promoción de productos y servicios que faciliten la democratización y el acceso universal en los sectores tecnológicos para toda la población, incluyendo la promoción de emprendimientos en la materia.

Parágrafo Segundo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera expedirá un documento técnico donde se identifiquen los mecanismos y proyectos de actualización normativa y regulatoria para facilitar el acceso a tecnologías para la masificación de servicios financieros. Por tardar, dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de esta ley, en las siguientes materias:

- (i) *identificar barreras y oportunidades de mejora en la regulación financiera económica y estatal que dificulten o no permitan la reactivación económica y el establecimiento de negocios financieros en el país, y proponer la regulación que la modifique o actualice para los nuevos retos de la industria financiera local y global relacionados con temáticas como el acceso de datos abiertos para la inclusión financiera, la adopción masiva de pagos digitales inmediatos e interoperables, entre otros;*

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

- (ii) *establecer medidas regulatorias para el acceso libre, sin discriminación y sin barreras a servicios financieros para personas y empresas; así mismo, establecer medidas que eliminen las barreras de entrada al sistema financiero por parte de nuevos actores no vigilados y que fomenten el libre movimiento y elección de servicios y entidades para los consumidores financieros;*
- (iii) *identificar oportunidades de simplificación y expedición de medidas regulatorias para el otorgamiento, expedición o regularización de nuevas licencias financieras para la prestación de servicios basados en tecnologías financieras o la provisión de servicios financieros globales desde Colombia para el mundo;*
- (iv) *facilitar los pagos y su interoperabilidad entre las diversas instituciones financieras y no financieras, incluyendo la facilitación de pagos para que las personas accedan a servicios públicos como el transporte masivo, el acceso a trámites y servicios del Estado, y en general, cualquier servicio relacionado con la Política Gobierno Digital, y las iniciativas de transformación digital del Estado y de Ciudades Inteligentes.*

Parágrafo Tercero. *El Ministerio de Hacienda y Crédito Público liderará la construcción y puesta en marcha de una comisión interinstitucional para la unificación normativa en materia de la regulación con alcances relacionados con la lucha contra el lavado de activos, la financiación al terrorismo, y la financiación de la proliferación de armas, en concordancia con los lineamientos del Grupo de Acción Financiera - GAFI. En la comisión participarán delegados del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Superintendencia Financiera de Colombia, la Superintendencia de Sociedades, la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera, e invitados de otras entidades públicas que sean corresponsables en la materia. El Gobierno Nacional expedirá mediante Decreto único la homogenización de la regulación financiera relacionada contra la lucha contra el lavado de activos, la financiación al terrorismo, y la financiación de armas de destrucción masiva, en coherencia con los lineamientos del Grupo de Acción Financiera - GAFI.*

Comentarios al Artículo 9:

Con relación a este artículo, se hace necesario aclarar que la propuesta discutida en el texto implica una forma de intervención en el mercado, lo cual no es deseable desde una perspectiva de política pública. Sin embargo, se plantea con el objetivo de que el crecimiento del sector Fintech pueda abordar las barreras de inclusión financiera. En este sentido, es necesario precisar que la atención masiva de usuarios se logra mediante el uso de tecnología y las fintech enfrentan una limitación en la atención a empresas, ya que no captan recursos directamente. En su lugar, los préstamos dependen del tamaño del patrimonio, lo que restringe su capacidad de acción.

Actualmente, el uso de plataformas tecnológicas permite atender usuarios a nivel nacional. No obstante, los modelos de riesgo de las entidades financieras no facilitan el acceso, y esto se ve agravado por el deterioro de la cartera crediticia.

Por lo anterior, se recomienda que el principio de promoción de la innovación, orientado al acceso universal a servicios financieros tecnológicos, sea aplicado tanto en el sector público como en el privado, para mejorar el alcance y efectividad de estas soluciones.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Artículo 10. Eliminación de Desincentivos para la Adopción de Medios de Pagos

Digitales. Modifíquese el artículo 401-4 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Artículo 401- 4. Retención en la Fuente en Pagos a Través de Instrumentos de Pago Electrónicos. Los pagos o abonos en cuenta a través de instrumentos de pago electrónicos susceptibles de constituir ingreso tributario a favor de las personas naturales y las personas jurídicas que no sean autorretenedores o grandes contribuyentes por actividades ordinarias provenientes de transferencias en o a través de proveedores de servicios pago, agregadores, entidades adquirentes, emisoras o pagadoras no estarán sujetos a retención en la fuente del impuesto sobre la renta, retención en la fuente del impuesto de IVA ni retención en la fuente sobre el Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios.

Comentarios al Artículo 10:

El mecanismo de retención en la fuente es un mecanismo de recaudo anticipado del impuesto de renta. Al ser un pago anticipado del impuesto sobre la renta, las empresas pueden acreditar dicha retención, disminuyendo su impuesto a cargo en la declaración de renta. En caso de eliminar esto en las transacciones, las empresas deberán tener una planeación financiera para poder realizar el pago del impuesto, el cual va a ser considerablemente más alto, ya que no podrán acreditar retenciones en la fuente. De igual manera, se sugiere estudiar cómo podría esta medida afectar a la caja del Estado, ya que las retenciones en la fuente son pagadas a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN de manera mensual, por parte de los agentes retenedores.

"Artículo 12. Requerimiento de Expedición de Factura. Modifíquese el artículo 616-2 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Art. 616-2. Casos en los cuales no se requiere la expedición de factura. No se requerirá la expedición de factura en las operaciones realizadas por bancos, corporaciones financieras, corporaciones de ahorro y vivienda y las compañías de financiamiento comercial. Tampoco existirá esta obligación en las ventas efectuadas por los responsables del régimen simplificado. Tampoco existirá esta obligación para las Sociedades comerciales vigiladas por la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia de Industria y Comercio cuyo objeto social sea el otorgamiento de créditos y la celebración de contratos de mutuo que ofrezcan tarjetas de crédito o cualquier otro medio de disposición de las líneas de crédito y sean participantes de un Sistema de Pagos de Bajo Valor, en relación con las operaciones activas y pasivas de crédito que realicen tales entidades.

Parágrafo Primero: Será válido el extracto expedido por los sujetos a que se refiere este artículo para efectos del documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como de los impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas de acuerdo con el artículo 771-2 del Estatuto Tributario.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Comentarios al Artículo 12:

Teniendo en cuenta el artículo propuesto, consideramos que la incorporación de excepciones en el Estatuto Tributario para la expedición de la factura electrónica complejiza la operación tributaria de las empresas y genera beneficios asimétricos entre actividades económicas, derivando en mayores dificultades para el entorno de negocios para las empresas colombianas.

De igual manera, este tipo de medidas merman los esfuerzos del Estado para poder tener una trazabilidad de todas las transacciones, lo cual permitirá una mayor fiscalización y, adicionalmente, una mayor formalización de la economía. Por lo anterior, el artículo debería estar orientado en cómo facilitar aún más la expedición de la factura electrónica, ya que reconocemos que en ocasiones puede ser difícil y los usuarios prefieren no expedirla.

Por otro lado, se observa que el proyecto de ley no incluye una justificación clara ni una cuantificación de los beneficios derivados de la exclusión propuesta que permita evaluar adecuadamente los costos asociados. De igual manera, la eliminación de la factura se considera improcedente, dado que este documento al ser un título valor, tiene una incidencia fundamental en el proceso de financiación de las MiPymes especialmente en temas de factoring.

Una disposición relacionada con facturación electrónica debería estar orientada a la masificación de esta herramienta de control fiscal haciendo que la administración tributaria (DIAN) facilite su uso tecnológicamente.

Artículo 14. Liberalización de la usura. Elimínese el artículo 305 de la Ley 599 de 2000.” **Comentarios al Artículo 14:**

Frente a este aspecto, desde esta cartera se considera el presente artículo como inconveniente, en tanto busca eliminar el control sobre la tasa de usura sin proponer nuevas medidas que protejan a los consumidores de prácticas abusivas por parte de las instituciones financieras y de otros actores, evitando el sobreendeudamiento.

En el contexto colombiano, en donde la base empresarial se compone principalmente por micronegocios pertenecientes a la economía popular y MiPymes, los cuales tienen bajo acceso a crédito formal, la eliminación del control sobre la usura podría exponerlos a mayores riesgos financieros. En este caso, si los prestamistas aprovechan la eliminación del límite para imponer tasas extremadamente altas, se llevaría a un nivel insostenible de endeudamiento.

Artículo 15. Proyecto de Construcción del Puerto de Tribugá y Medidas de Protección Ambiental. *Se autoriza la construcción del puerto de Tribugá en el Golfo de Cupica, ubicado a 90 kilómetros al norte de Tribugá, debido a sus condiciones geológicas más favorables y menor impacto ambiental comparado con el terreno arenoso de Tribugá.*

Parágrafo. *Se deberá involucrar a las comunidades locales en la planificación y gestión del proyecto para asegurar que sus necesidades y conocimientos tradicionales sean considerados. La*

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

integración de las comunidades en el proceso contribuirá al desarrollo sostenible y al beneficio mutuo.

Artículo 16. Modernización de la Red Férrea Nacional a Trocha Estándar. *Se autoriza la modernización de la red férrea nacional, mediante la conversión de la actual trocha angosta a trocha estándar, con el objetivo de mejorar la capacidad, potencia y eficiencia del transporte ferroviario.*

Parágrafo Primero. *La modernización deberá incluir la coordinación con puertos, aeropuertos y carreteras para maximizar la conectividad y eficiencia en el transporte.*

Parágrafo Segundo. *Se realizarán evaluaciones ambientales para minimizar el impacto de la modernización y garantizar la sostenibilidad del proyecto.*

Parágrafo Tercero. *La modernización deberá incluir medidas para maximizar los beneficios para las comunidades locales y las industrias nacionales, garantizando que el proyecto contribuya al desarrollo económico y social del país.*

Artículo 17. Continuación de la Construcción y Modernización de Aeropuertos Regionales en Colombia. *Se autoriza la continuación de la construcción y modernización de aeropuertos regionales en las zonas prioritarias mencionadas, con el objetivo de mejorar la conectividad y apoyar la competitividad de los departamentos.*

Parágrafo Primero. *Se deberá llevar a cabo la adecuación y construcción de nuevas pistas y mejoras en los aeropuertos de Amazonas, Orinoquía, Región del Pacífico y La Guajira, asegurando que la infraestructura aeroportuaria sea funcional y adecuada a las necesidades locales.*

Parágrafo Segundo. *Se promoverá la coordinación entre los gobiernos locales y nacionales para asegurar que los proyectos aeroportuarios se alineen con los planes de desarrollo regional y nacional.*

Artículo 18. Desarrollo de Sistemas Integrados de Transporte Masivo en Ciudades Medianas de Colombia. *Se autoriza el desarrollo de sistemas integrados de transporte masivo en las ciudades medianas de Cúcuta, Bucaramanga, Neiva e Ibagué, con el objetivo de mejorar la infraestructura de transporte y promover un desarrollo urbano sostenible.*

Parágrafo. *Los sistemas de transporte masivo deberán diseñarse de manera integral, asegurando la coordinación entre diferentes modos de transporte, como autobuses, tranvías y metros ligeros, para proporcionar una red de transporte eficiente y accesible.*

Artículo 19. Desarrollo de la conectividad regional por carretera. *Se autoriza el desarrollo del sistema vial, priorizando una inversión decidida en vías fluvial y aérea. Esta inversión debe tener un propósito claro, que incluya tanto la competitividad nacional como la equidad regional.*

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009,V21

Parágrafo Primero. *Es esencial la coordinación entre sectores para llevar inversión y desarrollo a todos los territorios. Además de los grandes proyectos, es crucial invertir en regiones menos desarrolladas como Chocó, Putumayo, Arauca, La Guajira, Guañía, y el Amazonas.*

Parágrafo Segundo. *Se deberá continuar y priorizar la construcción de vías como Timbio – El Estanquillo y Villeta-Guaduas, esenciales para la competitividad del país.*

Parágrafo Tercero. *Se deberá apoyar pequeñas y medianas empresas de ingeniería desde el sector público. Con obras más pequeñas y más distribuidas. Actualmente, hay 60.000 pequeñas y medianas empresas de ingeniería en el sector. Hay que priorizar la creación de un fondo de financiamiento para apoyar a estos empresarios con ayuda de la Cámara Colombiana de la Infraestructura.”*

Comentarios a los Artículos 15, 16, 17, 18 y 19:

Sobre el contenido de estos artículos, llama la atención de esta cartera que los mismos autorizan la construcción del Puerto de Tribugá, la Modernización de la Red Férrea Trocha Estándar, la Construcción y Modernización de Aeropuertos Regionales, el Desarrollo de Sistemas Integrados de Transporte en Ciudades Medianas, y el desarrollo del sistema vial colombiano.

Si bien entendemos que estas obras de infraestructura podrían llegar a significar un avance en el desarrollo industrial y económico del país y las mismas se alinean con los objetivos planteados tanto en el *Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia, potencia mundial de la vida*, como en los CONPES 4023 de 2021 y 4129 de 2023, y el *Plan Sectorial de Turismo 2022-2026: Turismo en armonía con la vida*, consideramos fundamental validar, de antemano, que estas obras cuenten con un análisis de disponibilidad presupuestal, viabilidad, pertinencia e impacto por parte de las autoridades competentes, tales como el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Transporte, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio del Interior, Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y el Instituto Nacional de Vías (INVIAS), así como la expedición de licencias ambientales ante la Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Sin perjuicio de lo anterior, resulta oportuno señalar que la modernización de la Red Férrea Nacional no requiere autorización legislativa, sino inversión. Por lo tanto, este proyecto de infraestructura debería ser financiado, en primera instancia, a través de los recursos del FONDES. En suma, desde esta cartera sugerimos revisar la pertinencia de la incorporar las presentes disposiciones contempladas en los artículos referidos, teniendo en cuenta la unidad de materia del correspondiente proyecto de ley.

"Artículo 21. Incentivos fiscales y arancelarios para el Hidrógeno Verde y Azul. *El Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizarán un estudio que evalúe la viabilidad de profundizar las exenciones arancelarias o reducciones de impuesto al consumo (IVA) para empresas que inviertan en proyectos de FNCER o en la producción y exportación de hidrógeno verde y azul siguiendo las definiciones pautadas por la Ley 2099 de 2021, para impulsar el desarrollo bajo en*

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática.

Con base en los resultados de este estudio, se incentivará la inversión y desarrollo de la industria del hidrógeno verde al reducir las cargas fiscales y arancelarias en la cuantía que ambos ministerios consideren fiscalmente responsable en armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Comentarios al Artículo 21:

Consideramos que este proyecto de ley es el espacio indicado para determinar los beneficios que deberían ser aplicables a la generación de hidrógeno verde y azul. Esto, ya que establecer beneficios en el impuesto sobre las ventas (IVA) requiere de una nueva ley, lo cual puede aplazar la entrada en vigor de estos beneficios y obstaculizar un mecanismo adecuado que permita incentivar esta industria.

De igual manera, se recomienda que los incentivos para esta industria tengan un enfoque que recompense las inversiones realizadas en tecnología de almacenamiento y transporte para su exportación. De acuerdo con el estudio realizado por GIZ (2023), en Colombia se tienen seis hubs potenciales para la producción y exportación de hidrógenos, los cuales requieren de un mecanismo apropiado y seguro para almacenarlo y transportarlo.

En virtud de lo anterior, se sugiere que se fortalezcan instrumentos como el Certificado de Reembolso Tributario (CERT), para estimular la inversión en la industria del hidrógeno verde y su exportación.

Artículo 22. Zonas Económicas Especiales para Generación de Hidrógeno. *El Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizarán un estudio de viabilidad para que zonas que cuenten con un alto potencial en energías limpias (solar y eólica) infraestructura portuaria desarrollada, y/o parques industriales ya desarrollados puedan ser consideradas como zonas económicas especiales (EES) para la producción de hidrógeno.*

Con base en los resultados de este estudio, se incentivará la inversión y desarrollo de la industria del hidrógeno verde y azul al reducir los costos fiscales asociados a su producción."

Artículo 23. Diplomacia Energética para el Impulso del Hidrógeno Verde y Azul. *El Ministerio de Relaciones Exteriores, en ejercicio de su política exterior, junto al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo implementarán una estrategia de diplomacia energética enfocada en el fomento y posicionamiento del hidrógeno verde y azul como productos estratégicos en el comercio internacional.*

Para ello el Ministerio de Relaciones Exteriores, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, promoverá acuerdos bilaterales y multilaterales con naciones y bloques económicos que demanden fuentes de energía limpia, priorizando aquellos que incluyan la transferencia

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

tecnológica, la inversión en infraestructura para la producción, transporte y almacenamiento del hidrógeno, y el acceso preferencial a mercados internacionales.

El cuerpo diplomático colombiano buscara participar activamente en organismos internacionales y foros energéticos para definir estándares globales que regulen la producción, certificación y comercialización del hidrógeno, garantizando que este cumpla con los más altos criterios ambientales y de sostenibilidad.

Comentarios a los Artículos 22 y 23:

Colombia ha logrado avances significativos en este ámbito, especialmente con Alemania, quien podría convertirse en un potencial comprador de hidrógeno verde. No obstante, dado que se trata de una industria relativamente nueva, se recomienda promover, en los espacios diplomáticos, el desarrollo de las normativas técnicas necesarias para que este mercado pueda expandirse a nivel global.

Asimismo, se hace preciso señalar que, con el apoyo de la cooperación alemana, se identificaron 6 centros con potencial para producir hidrógeno en Colombia a precios competitivos, a partir de energía eólica a solar. Estos territorios son: La Guajira, Barranquilla, Cartagena, Antioquia, Manizales y Valle del Cauca.

En este aspecto, se sugiere que estos artículos sean orientados a impulsar el desarrollo normativo de reglamentos técnicos, y demás condiciones institucionales que permitan la consolidación de la industria del hidrógeno en estas regiones. Lo anterior, con el fin de conectar a otras regiones o impulsar encadenamientos productivos.

Artículo 25. Capacitación para el Desarrollo del Talento en la Producción de Hidrógeno Verde y Azul. *El Gobierno de Colombia, a través del Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), implementará programas nacionales de capacitación técnica y profesional orientados al desarrollo de competencias en la producción, almacenamiento, transporte y comercialización de hidrógeno verde y azul. Estos programas estarán dirigidos tanto a estudiantes como a trabajadores en proceso de reconversión laboral, con el objetivo de formar un capital humano altamente calificado que responda a las necesidades de la industria del hidrógeno.*

Las instituciones educativas y centros de formación deberán adaptar sus currículos a las demandas tecnológicas y científicas asociadas al hidrógeno, incorporando módulos de energía renovable, procesos de electrólisis, captura y almacenamiento de carbono, y normativas internacionales sobre hidrógeno limpio.

Comentarios al Artículo 25:

Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda que la capacitación en aspectos asociados al hidrógeno verde y azul por parte del SENA, inicie en las sedes de los centros potenciales de

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

producción de hidrogeno en Colombia, que ya se tienen identificadas para generar nuevas oportunidades al capital humano de estas regiones y sus alrededores.

Adicionalmente, se recomienda que esta oferta de formación se vincule a la demanda de formación de los colaboradores de empresas vinculadas a industrias del hidrogeno. Lo anterior, con el fin de estimular la inversión de las empresas, en la formación de su capital humano.

Artículo 27. Reducción de la Tarifa General del Impuesto de Renta a Personas Jurídicas. Modifíquese el inciso primero del artículo 240 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Artículo 240. Tarifa General para Personas Jurídicas. La tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios, será del treinta y cinco por ciento (35%-30%).

Comentarios al Artículo 27:

Respetuosamente, desde esta cartera, nos permitimos sugerir revisar la propuesta, teniendo en cuenta que la reducción de impuestos puede significar una pérdida de ingresos fiscales.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que la medida beneficiaría principalmente a las grandes empresas, mientras que las MiPymes, en el caso de no tener grandes ganancias, no se vería beneficiadas de la reducción del impuesto. Por tal motivo, se debe realizar una evaluación del impacto fiscal de la medida.

Artículo 29. Gradualidad Imptoconsumo del Sector Gastronómico. Modifíquese el artículo 512-9 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTICULO 512-9. BASE GRAVABLE Y TARIFA EN EL SERVICIO DE RESTAURANTES. *La base gravable en el servicio prestado por los restaurantes está conformada por el precio total de consumo, incluidas las bebidas acompañantes de todo tipo y demás valores adicionales. En ningún caso la propina, por ser voluntaria, hará parte de la base del impuesto nacional al consumo. Tampoco harán parte de la base gravable los alimentos excluidos del impuesto sobre las ventas que se vendan sin transformaciones o preparaciones adicionales.*

La tarifa aplicable al servicio es ~~del ocho por ciento (8%)~~ será de 4% en 2025, 5% en 2026 y 6% de 2027 en adelante sobre todo consumo. El impuesto debe discriminarse en la cuenta de cobro, tiquete de registradora, factura o documento equivalente y deberá calcularse previamente e incluirse en la lista de precios al público, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 618 de este Estatuto.

Comentarios al Artículo 29:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

En primera medida, debe decirse que, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo consideramos que este tipo de medidas resultan positivas para el sector turismo, teniendo en cuenta que, a partir del 1 de enero de 2022, y tras la expiración de las medidas transitorias adoptadas mediante el artículo 9 del Decreto Legislativo 682 de 2020 y el artículo 47 de la Ley 2068 de 2020, el impoconsumo en el servicio de restaurantes pasó del cero por ciento (0%) al ocho por ciento (8%), lo cual se ha traducido en el incremento de los costos por el servicio de restauración y bares, sector fundamental para el crecimiento del sector turístico.

En ese sentido, desde esta cartera ministerial se apoya la iniciativa en mención, en cuanto se alinea con los objetivos del *Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia, potencia mundial de la vida* y el *Plan Sectorial de Turismo: Turismo en armonía con la vida*, y especialmente porque permitiría incentivar el aumento del consumo en los restaurantes del país.

De igual forma, se propone que la propuesta sea ampliada a los bares, sector que también es fundamental para el crecimiento del turismo y la tributación del país, ya que en la medida en que el país tenga consumo, habrá mayor tributación y crecimiento. Sin embargo, debido a que, la propuesta del presente artículo se sale del rango de las competencias del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se recomienda de manera respetuosa validar con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tanto el contenido del Proyecto de Ley, como la posibilidad de ampliar la propuesta del artículo en comento hasta el sector de los bares. Esto último, para otras actividades del sector turismo, las cuales también podrían verse beneficiadas por este tipo de medidas, fortaleciendo de esta manera al sector y a la actividad económica.

Por último y teniendo en cuenta el objeto que se persigue a través del proyecto de ley en consideración, desde la cartera de Comercio, Industria y Turismo, de manera respetuosa, nos permitimos poner a su consideración la inclusión de los siguientes artículos para el desarrollo económico y el fortalecimiento del sector empresarial en el texto propuesto:

Artículo nuevo: El Gobierno Nacional establecerá mecanismos de financiación con énfasis en crédito solidario, diseñados específicamente para las mipymes y las unidades productivas de la economía popular, que propendan por flexibilizar el acceso, garantías y tasas preferenciales.

Parágrafo: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley, el Gobierno Nacional reglamentará todo lo atinente a este artículo.

Artículo nuevo: Las mipymes que se formalicen durante los primeros dos años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, se beneficiarán de la reducción parcial de las tasas derivada de los siguientes trámites: de registro y renovación del registro mercantil; registro de marca ante la Superintendencia de Industria y Comercio; obtención de licencias de funcionamiento, ambientales, sanitarias o sectoriales, según la actividad económica; presentación de la declaración de renta, IVA e ICA; implementación y uso del sistema de facturación electrónica; registro sanitario Invima, requisitos de calidad para alimentos, medicamentos o productos especializados; y certificaciones de calidad: ISO, BPM, HACCP, u otras exigidas por el sector.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Para ello, las autoridades competentes deberán atender el tamaño empresarial y podrán acudir a variables como los datos de facturación electrónica como base para determinar las categorías de contribución.

Parágrafo: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley, las autoridades competentes reglamentarán este artículo.

Artículo nuevo: Integración de trámites empresariales a la Ventanilla Única Empresarial:

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 146 y 148 del Decreto Ley 2106 de 2019, las autoridades a cargo de trámites, procesos, procedimientos y/o servicios de la actividad empresarial, deberán garantizar la virtualización e integración a la operación de la Ventanilla Única Empresarial - VUE, o la herramienta tecnológica que haga sus veces, incluyendo aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control de las actividades económicas, todo en función de su disponibilidad presupuestal.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerá los planes de expansión geográfica y de servicios de la VUE, ejecutados en conjunto con las cámaras de comercio.

Parágrafo: Cuando un trámite, proceso o procedimiento sea integrado, incorporado y/o interopere con la plataforma tecnológica de la Ventanilla Única Empresarial VUE, o la herramienta tecnológica que haga sus veces, las entidades públicas, las personas jurídicas y las naturales de derecho privado que cumplan funciones públicas o presten servicios públicos como responsables de dicho trámite, no podrán solicitar información física o virtual a la que tengan acceso en razón de dicha interoperabilidad. El acceso y lectura de dicha información obviará la solicitud de certificado y/o documento alguno.

Desde esta cartera, esperamos que esta respuesta atienda de fondo su solicitud, estamos atentos en caso de precisar información adicional en el trámite legislativo de este proyecto de ley.

Cordialmente,

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Lorenzo Castillo Barvo

LORENZO CASTILLO BARVO
VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL (E)
DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO EMPRESARIAL
24Elaboró: FABIO ALEJANDRO PEREA HOLGUIN
Aprobó: LORENZO CASTILLO BARVO

Proyectó: Margarita Berrio Lopez/Ricardo Cortes/ Diana Helen Navarro Bonett / Carlos Ariel Bautista
González/Diana Marcela Pinzón Sierra/ Francisco Melo
Revisó: María Valentina Riaño/ Gloria Arango Builes/ Juan Oswaldo Manrique Camargo/ Francisco Melo/
Luis Felipe Quintero Suárez
Aprobó: Lorenzo Castillo Barvo

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Concepto al Proyecto de Ley No. 299 de 2024 Cámara "Por medio del cual se establecen medidas para la racionalización de trámites, la innovación en servicios financieros, el fortalecimiento de la infraestructura y la seguridad, y la promoción de la int...

1 mensaje

Angie Paola Sanchez Duran - Cont <asanchezd@mincit.gov.co>

Para: Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

20 de enero de 2025, 2:51 p.m.

CC: Fabio Alejandro Perea Holguín <fperea@mincit.gov.co>, Claudia Robledo Grajales <crobledo@mincit.gov.co>

Respetada Secretaria Dra. Martínez,

De forma respetuosa, me permito compartir el Concepto generado por esta cartera ministerial frente al Proyecto de Ley No. 299 de 2024 Cámara "Por medio del cual se establecen medidas para la racionalización de trámites, la innovación en servicios financieros, el fortalecimiento de la infraestructura y la seguridad, y la promoción de la internacionalización de la economía colombiana - REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y MODERNIZACIÓN EMPRESARIAL".

Cordialmente,



Oficina de Enlace Congreso
Angie Paola Sánchez Duran
asanchezd@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676
Despacho Ministro
Calle 28 No. 13 a 15 Piso 6º.
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reproducción y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Fabio Alejandro Perea Holguín <fperea@mincit.gov.co>

Enviado: jueves, 9 de enero de 2025 8:50

Para: wilmer.carrillo@camara.gov.co <wilmer.carrillo@camara.gov.co>

Cc: Angie Paola Sanchez Duran - Cont <asanchezd@mincit.gov.co>; Claudia Robledo Grajales <crobledo@mincit.gov.co>

Asunto: Concepto Proyecto de Ley No. 299 de 2024 Cámara "Por medio del cual se establecen medidas para la racionalización de trámites, la innovación en servicios financieros, el fortalecimiento de la infraestructura y la seguridad, y la promoción de la internacio

Honorable Representante,

De forma respetuosa, me permito compartir el Concepto generado por esta cartera ministerial frente al Proyecto de Ley No. 299 de 2024 Cámara "Por medio del cual se establecen medidas para la racionalización de trámites, la innovación en servicios financieros, el fortalecimiento de la infraestructura y la seguridad, y la promoción de la internacionalización de la economía colombiana - REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y MODERNIZACIÓN EMPRESARIAL".

Agradecemos el tiempo brindado.

Cordialmente,



Oficina de Enlace Congreso
Fabio Alejandro Perea Holguín
fperea@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 ext. 1460
Despacho Ministro
Calle 28 No. 13 a 15 Piso 6º, Bogotá
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reproducción y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

 Respuesta Representante Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza PL No. 299.pdf
300K

